JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 546

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8 Cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co
Demandado	JOSE LUIS ANDRADE GARCIA, C.C. 1.091.652.552
Radicado	54-**498-40-53-001-2015-00554-00**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el BANCO DE BOGOTÁ, para lo que estime pertinente.

Por Secretaría remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte.

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce90da891bc71eac369db6744ee150af7e7eac79edb0fb7ff76ad483d94ff43**
Documento generado en 28/03/2022 03:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 545

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	EFRAÍN DE JESÚS RODRIGUEZ
Demandada	MAGALI BAYONA VEGA
Radicado	**54-498-40-53-001-2016-00011-00**

En atención al memorial que antecede allegado por el endosatario en procuración, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario seguido contra MAGALI BAYONA VEGA, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación.

2. Cancelar el título base de la ejecución, déjese las constancias respectivas.

3. Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciese en tal sentido, previo revisión de solicitudes de remanente

4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdec373eac36a141d09fb5d61aca87d12d64baa1a56e50613f7f118888a7e230**
Documento generado en 28/03/2022 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós

AUTO Nº 539

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JESÚS ALBERTO JIMENEZ RIZO
Radicado	**54-498-40-53-001-2017-00226-00**

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra JESÚS ALBERTO JIMENEZ RIZO, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2. Cancelar el título base de la ejecución, déjese las constancias respectivas.

3. Levantar las medidas cautelares. En tal sentido, ofíciese, previa revisión de solicitud de remanentes.

4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5fe8dfffe7a5341e0ec93506cc067a77399ce935ffa28b81a068fff55ea75b**
Documento generado en 28/03/2022 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 519

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAIRO ECHAVEZ VERGEL
Demandada	EULALIA MANZANO CARREÑO
Radicado	**54-498-40-53-001-2018-00748-00**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0c0581dd03e263fe3e95c1cac0890c8c9cb1f86e5f8d9e73ddd57948f5a897**
Documento generado en 28/03/2022 03:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 515

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	DULMAR YESID PEREZ TORRADO
Demandado	SERGIO ANDRES RINCÓN BECERRA
Radicado	**54-498-40-53-001-2019-00361-00**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2024f29303cbf5ad43227effd9d12ffe66d45fbdc920bc74ae9c61609611ae8**
Documento generado en 28/03/2022 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 530

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandada	PERFUMARTE INVERSIONES BY CALERO
Radicado	**54-498-40-53-001-2019-00647-00**

Como quiera que se allego memorial en el que se informa que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, canceló la suma de **QUINCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ($15.094.136.oo)**, a favor del demandante **BANCOLOMBIA,** para garantizar parcialmente la obligación demandada y por lo tanto, por ministerio de la ley opero a favor de la misma, una subrogación legal hasta el monto señalado.

Ante este evento y al tenor de lo normado en los artículos 1666, 1667, numeral 5 del artículo 1668 y 1670 del Código Civil, en armonía con los artículos 2361 y 2395, inciso primero ibídem, se aceptará la subrogación del crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG).**

Por otra parte, mediante escrito el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG),** como subrogatoria de la obligación de Bancolombia en la proporción por él cancelada, solicita que se tenga como cesionario a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA,** de todos los efectos legales, como titular de los

créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, el Despacho a ello accede.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito realizada por **BANCOLOMBIA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG),** hasta la suma de $ 15.094.852.oo.

SEGUNDO: TENER a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA,** como cesionaria del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., (FNG),** hasta el monto de la obligación por este último pagada, conforme a lo antes expuesto.

TERCERO: RECONOCER al doctor **MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE,** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA,** en los términos y fines indicados en el poder a él conferido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder elevada por la doctora SNADRA MILENA ROZO HERNANDEZ.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a83f2fed8babbf7abd34b18dddb4031825c280b43152b292e0be2d5eb4c68e**
Documento generado en 28/03/2022 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 540

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	JONITZA MINELY DUARTE ORTIZ y CAMILO ANDRES DUARTE ORITZ
Radicado	**54-498-40-53-001-2021-00063-00**

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra JONITZA MINELY DUARTE ORTIZ y CAMILO ANDRÉS DUARTE ORTIZ, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2. Cancelar el título base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.

3. Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado, ofíciese en tal sentido, previa revisión de existencia de solicitudes de remanentes.

4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4535e0c8d5ef4ec7596d820606c778390178100e49635aa3a59dce9b98595f2**

Documento generado en 28/03/2022 03:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 544

Proceso	EJECUTIVO HIPOETECARIO
Demandante	NIMER HOLGUÍN SUAREZ
Demandada	CARMEN MARIA TOVAR GUTIERREZ
Radicado	**54-498-40-53-001-2021-00473-00**

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, seguido contra CARMEN MARIA TOVAR GUTIERREZ, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación.

2. Cancelar el título base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.

3. Levantar las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, ofíciese, previa revisión de solicitud de remanentes.

4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2317b3e20fe835cffe2317286c0a345869beee96b3901499f204e9270b02daf**
Documento generado en 28/03/2022 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica